

CONTRATO DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS

ENTRE: De una parte el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, entidad constituida de acuerdo a las Leyes de la Republica Dominicana, RNC 403000011 ubicada en la Avenida Monseñor Rafael Mauricio Vargas Núm. 47 del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, Señor **JOSE ANTONIO ABREU PICHARDO**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, Soltero, portador de la cédula No: 050-0015426-9, domiciliado y residente en esta ciudad y Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará., **LA PRIMERA PARTE**.....

De la otra Parte: **JOSE ANTONIO PAULINO GRULLON**, dominicano, Mayor de edad. Soltero, abogado, portador de la Cedula de Identidad Electoral No.050-0012739-8, domiciliado y residente en esta ciudad y municipio de Jarabacoa. Provincia La Vega: en su calidad de profesional en Publicidad Televisiva y medios digitales, que para los efectos del presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE**.....

ANTES DE FORMULAR EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES DECLARAN Y ENTIENDEN LO SIGUIENTE:

ATENDIDO: Que el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, necesita contratar los Servicios Publicitarios a los fines de concientización a la ciudadanía sobre las acciones que ejecuta la institución.

ATENDIDO: Que el señor **JOSE ANTONIO PAULINO GRULLON**, ofrece sus Servicios Publicitarios, mediante el programa **TEMAS DEL MOMENTO** y por todos los medios digitales (redes sociales).

ATENDIDO: Que Sala Capítular del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA**, autorizó con plenos poderes de negociación al Ejecutivo Municipal en la persona del Alcalde Municipal, para la contratación de un profesional en el área publicidad televisiva, para brindar dichos servicios de informar la población y la región del ayuntamiento municipal de Jarabacoa.....

ATENDIDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, que tiene como por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.....

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes:



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato se compromete frente a LA PRIMERA PARTE, a prestar sus servicios en calidad de Servicios Publicitarios en el programa TELEVER y en el programa SIN FRONTERAS 360 R.D. CON LA DIFUSION DE LAS ACCIONES QUE EJECUTA EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE responsabiliza a la SEGUNDA PARTE a brindar servicios de calidad, protegiendo la imagen del Ayuntamiento, remitiéndose a hechos de veracidad.

PARRAFO II: LA SEGUNDA PARTE queda sujeto a penalidad en caso de difamar o desprestigiar a la entidad sin fundamentos o bases para ello.

ARTICULO SEGUNDO: Queda establecido que la PRIMERA PARTE pagara la suma de **QUINCE MIL PESOS ORO CON 00/100 CENTAVOS (15,000.00)** a LA SEGUNDA PARTE de manera mensual, incluyendo las retenciones y deudas atrasadas a lugar que se le ejecuta por brindar servicios al ayuntamiento.

PARRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe depositar la factura correspondiente a los respectivos meses.

ARTICULO TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses, Contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO: El Alcalde Municipal, a través de su departamento de Comunicación y Relaciones Públicas de la PRIMERA PARTE, Y queda encargada de supervisar y evaluar los servicios brindados por LA SEGUNDA PARTE, y en términos generales, velar por el fiel cumplimiento del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni la ENTIDAD CONTRATANTE ni EL CONTRATADO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO I: Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son: a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.....

PARRAFO II: Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.....

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.....

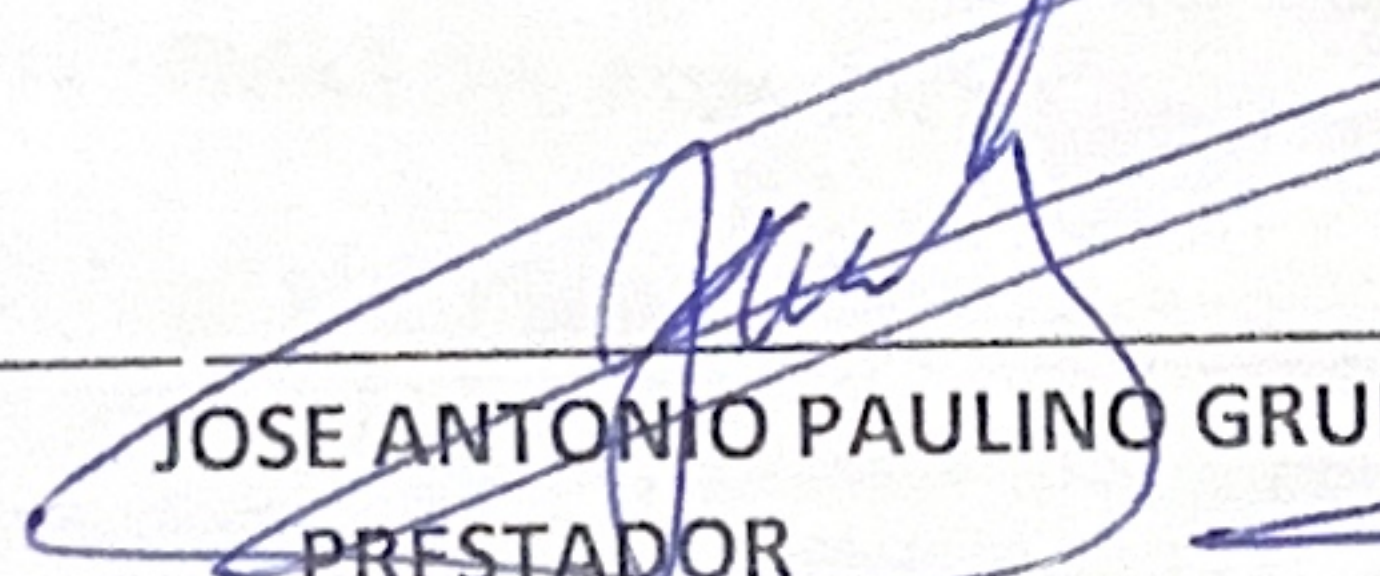
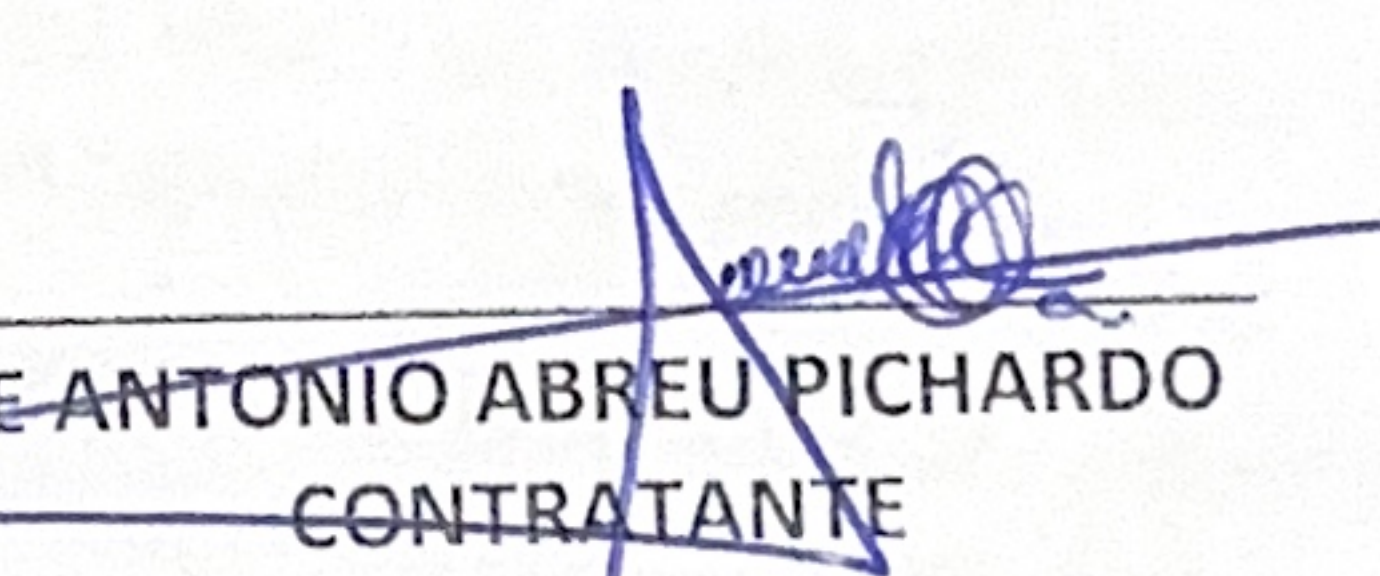
ARTÍCULO SEXTO: RESCISIÓN DEL CONTRATO: La ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONTRATADO**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....

ARTÍCULO SEPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.....

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE ARBITRAJE: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.....

ARTÍCULO DECIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.....

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad y Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, República Dominicana, a los uno (01) del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).....

 JOSE ANTONIO PAULINO GRULLON PRESTADOR	 JOSE ANTONIO ABREU PICHARDO CONTRATANTE
--	---

Yo, LIC. RAMON ANTONIO GIL MINYETE, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Jarabacoa, Colegiatura No. 7567, cedulado con el No. 050-0005245-5, con mi estudio ubicado en la calle Presidente Francisco Alberto Caamaño Deñó Esq. La Poza de este municipio de Jarabacoa, CERTIFICO: Que por ante mí, han comparecido los señores JOSE ANTONIO Y JOSE ANTONIO PAULINO GRULLON, quienes, en mi presencia, de manera libre y voluntaria y en señal de aprobación del presente acto, han estampado sus firmas, declarándome que esa es la forma como acostumbran a firmar en todos sus actos. En la ciudad y municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, a los uno (01) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024).....

LIC. RAMON ANTONIO GIL MINYETE
=NOTARIO PUBLICO=

